

tas de liberalismo".—Ya en este cargo no falta la determinación y la prueba, sino la misma claridad necesaria; porque la Cámara no puede saber lo que se entiende por asesinato gubernativo, y si acaso supone la intención de cometer los crímenes en él indicados, acusación tan grave exigía más que otra alguna, que se determinasen los hechos y se justificasen los demás extremos, sin lo cual tampoco puede servir de base para que la Cámara acceda á lo que se pide.

Por todas estas razones, la Cámara Legislativa, competente y legalmente constituída, en nombre de la República, declara infundada la acusación fecha 27 de Enero próximo pasado de los ciudadanos de Santiago de los Caballeros contra el ciudadano Presidente de la República.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Apolinar de Castro, Pedro Valverde, Pedro Prud'homme, Rafael Abreu, Ezequiel Medina, Antonio Garrido, José P. Soler, Juan Francisco Travieso, Isaías Franco, Cárlos Bello, Manuel de J. Rodríguez, Secretario.

Núm. 1500.—COMUNICACION de la Junta Constitucional Ejecutiva al Presidente de la República de Haití, pidiéndole autorice como Agente Dominicano en Cabo Haitiano, al Sr. Rodolfo O. Limardo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Junta Constitucional Ejecutiva.

Excelentísimo Señor Presidente de la República de Haití: Sin embargo de nombrar en esta misma fecha al ciudadano Joaquín Delmonte como nuestro Comisionado Especial cerca del Gobierno de V. E., hemos resuelto además pedir á V. E. autorice al ciudadano Rodolfo O. Limardo como agente nuestro en Cabo Haitiano.

Su misión será trabajar porque no sean interrumpidas en estas fronteras las fraternales relaciones que deben existir entre ambos pueblos.

Dígnese V. E. otorgar al ciudadano Limardo la autorización que para él solicitamos, y aceptar el testimonio de nuestra ele-

vada consideración.—Excelentísimo Señor.—Santiago, Febrero 22 de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—M. Grullón, M. de J. de Peña, A. Deetjen, F. Monsanto.

Núm. 1501.—DECRETO del P. E. concediendo amnistía general á todos los presos y detenidos políticos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me acuerda la atribución 11ª del artículo 59 de la Constitución, y previa la consulta del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se concede amnistía general á todos los presos y detenidos políticos, en cualquier punto de la República en que se encuentren.

Art. 2º Los Secretarios de Estado en los Despachos de lo Interior y de Justicia, quedan encargados de la ejecución de este decreto, en la parte que á cada uno concierna.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 23 días del mes de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.

Núm. 1502.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las AA. EE. para la elección de P. de la R.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de la renuncia que hace en esta fecha el general Ignacio María González de la Presidencia de la República; y en virtud del artículo 54 de la Constitución,